



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06477-2006 PHC/TC
LIMA
BERTHA VERDE LA TORRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Bertha Verde La Torre contra la resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 219, su fecha 7 de junio de 2006, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 7 de abril de 2006 la demandante interpone demanda de hábeas corpus contra la resolución expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 15 de diciembre de 2005, que declara infundada su demanda de revisión contra la sentencia expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 25 de junio de 2003, que la condenó por delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas (TID), a quince años de pena privativa efectiva de libertad. Refiere que en ésta última sentencia se violó su derecho al debido proceso cuando, por defectuosa valoración de una partida de nacimiento, fue condenado por el tipo agravado al considerarse que había comprometido a un menor de edad en el delito de TID, no obstante que se trataba de un mayor de edad, lo que considera argumento idóneo para anular el fallo condenatorio.
2. Que la Constitución establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos, no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues antes debe analizarse si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, conforme lo establece el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
3. Que del estudio de las instrumentales obrantes en autos se colige que la pretensión de la demandante es obtener la modificación del tipo penal con que fue condenada en el proceso penal por tráfico ilícito de drogas que se siguió en su contra, esto es, ser considerada autor del delito de tráfico ilícito de drogas conforme al tipo básico y no al tipo agravado; basándose, según ella refiere, en que se valoró defectuosamente una partida de nacimiento, cuestión que fue debidamente merituada en la etapa respectiva



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del proceso penal que se le siguió, por lo que no le corresponde a este Tribunal revisar lo resuelto en la vía ordinaria como si se tratase de una suprainstancia revisora.

4. Que, en consecuencia, dado que los hechos expuestos no se relacionan con el contenido constitucional del derecho a la libertad personal o derechos conexos con éste, la demanda debe ser rechazada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (1)